

LO VENDRELLENCH

SETMANARI COMARCAL DEL BAIX PANADÉS

Número corrent, 10 céntims.

Número atrassat, 20 céntims.

PREUS DE SUSCRIPCIO

VENDRELL..	1'50 pessetas trimestre.
FORA..	1'75 >
EXTRANGER..	2 >

PAGO ANTICIPAT

Redacció y Administració

Carrer del Teatre, núm. 18.

Anuncis, remitits y reclams, á preus convencionals.

No s' admeten escrits sense firma.

NO SE TORNAN LOS ORIGINALS



Gran Farmacia



CARRER DE SANT SEBASTIA NÚM. 4.-VENDRELL

Fundada en 1850

Montada ab tots los aparatos é instruments necessaris que exigeixen avuy dia 'ls avenços de la medicina moderna; posada al nivell de las mellors de las grans capitals tant per son numerós assortit de medicaments com per sa esmerada precisió en lo despatx.

M. TRAYNER, farmacéutich.

Sachs d' oxígeno * Cura antiséptica * Aigües minerals * Medicaments extrangers llegítims * Braguers * Mitjas de goma * Irrigadors * Objectes de ortopedia * Supositoris de glicerina solidificada * Cachets comprimits * Aixarops dosificats * Vins medicinals * Elixirs * Sueros y vacunas Ferrán * Termómetros clínichs y altres instruments médechs * Sondas Nelaton * Tubos de Faucher * Pulverisadors á má y de vapor * Inhaladors Giner Aliño * Inhaladors per oxígeno * Dutxas nasals * Xeringas pneumáticas, etc. etc.

CONSERVADORS PER LO VI

Arreglo de vins de mal gust picats y agres.

ROB
Depurativo de la sangre.
Antiherpético poderoso.
Expulsador de malos humores.
fórmula especial **TRAYNER**

Específico para las enfermedades venéreas y sifilíticas Muy útil á cuantos han hecho uso del mercurio.
FRASCO, 2'50 PTAS.
VENDRELL, farmacia TRAYNER

PERE SIMÓ ROMEU

Cirujia Dentista

de la Facultat de Medicina de Sant Carlos de Madrid y ex-ajudant del gabinet del Dr. Subirana de Madrid

Ofereix sos serveys al públich.
Carrer de la Baxada, 9.-VENDRELL

y al mateix temps te lo gust de participar que en vista del molt favor y confiansa que m dona cada día més lo públich, tant en la extracció de caixals y arrels, com en los traballs artificials, acabo de rebre de la Companyia Dental Espanyola de Madrid, un joch complet de instruments per los empastes, un joch de forceps per las extraccions, los quals per sa hermosa construcció y forma, permeten extraurer los caixals y arrels ab molt poch dolor, una máquina de fresar, y altres instruments y á més participo als meus numerosos clients y al públich en general que relacionat ab las mellors casas estrangeras puch oferir dents artificials á preus tan ventajosos que las personas de més modesta posició poden adquirir, y enastésichs que deu tenir en lo gabinet tot bon dentista

Recader diari de Vendrell á Barcelona

Joseph Salvó y Güell

s' encarrega de tota classe de recados y comissions á preus reduhils.—Servey urgent.

Per los encárrechs: VENDRELL, carrer Alt, número 11, Administració de Loterías —BARCELONA, Hospital, número 2, espardenyeria, junt á la Rambla.

SE VEN
ab molt bonas condicions una partida de terra de un jornal de extenció, en la partida Mas Roig, prop la carretera de Tarragona.
Informarán en la impremta d' aquest periódich.

LA QÜESTIÓ DE LA PLASSA-MERCAT

A fi d' ilustrar á nostres lectors en lo referent á la püestió suscitada entre l' Ajuntament de nostra vila y 'l propietari de la plassa-mercat, publiquem avuy integro lo lluminós dictamen que, á la consulta que li feu la Corporació municipal, ha formulat lo distingit lletrat de Barcelona D. Joseph Parés, especialista en assumptos administratius, y en lo próxim número insertarem la contestació que al dictamen ha donat lo propietari de la plassa-mercat.

Creyém que nostres lectors veuran ab gust la publicació de tals documents, que'ls ajudarà á que puguin formar criteri propi en lo que pertany á la batallona qüestió del mercat.

Dictamen

Antecedentes

Ante Don Miguel Ribas notario con residencia en la villa de Vendrell se otorgó en 21 de Enero de 1887 escritura pública entre los representantes legales del Ayuntamiento de dicha villa y D. Rafael Cavaller y Montserrat, de cuya escritura aparece lo siguiente:

Que el Ayuntamiento en 7 de mayo de 1885 acordó: 1.º Aprobar el proyecto formulado por la Comisión de obras, para la construcción de una plaza mercado en el punto ó sitio conocido por «Huerto de Sonet», ya para procurarse ingresos en el presupuesto municipal ya también para obtener la desaparición de los lavaderos llamados de Sonet y de Fransa y la construcción de otros dos nuevos y poder atender á las expropiaciones de las plazas del Colegio y puente de Fransa: 2.º Someter á la aprobación de la Junta municipal la parte económica del proyecto: 3.º Abrir sobre dicho proyecto una información pública; y 4.º Autorizar á la Comisión para la adquisición de los terrenos en que habían de emplazarse el mercado y nuevos lavaderos.

Que en 17 del propio mes la Junta municipal aprobó los mencionados acuerdos del Ayuntamiento.

Que el señor Gobernador civil de la provincia, con oficio de 19 de Julio del mismo año, comunicó al Alcalde que, de acuerdo con los informes del Arquitecto y de la Comisión provincial, había aprobado en providencia del mismo día el proyecto referente á la construcción del mercado y dos lavaderos.

Biblioteca Infantil

Cuentos y rondallas cataláns per nens y nenas.

Tomets de 16 planas ab elegant coberta á colors, á 5 céntims.

De venda en la impremta d' aquest periódich.

Que en 22 de julio tuvo lugar la subasta para la realización de dicho proyecto habiéndose presentado un solo postor ó sea D. Rafael Cavaller á quien se adjudicó provisionalmente el servicio.

Que en este estado D. Rafael Cavaller, de acuerdo con el Ayuntamiento adquirió de doña Rosa Ramon y D. Narciso Sonet á título de establecimiento perpetuo además del terreno de la plaza mercado todo el restante hasta la vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia para así facilitar las entradas y salidas de la plaza y urbanización de sus inmediaciones, cuya adquisición fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 13 de enero de 1887.

Que en virtud de estos antecedentes se adjudicó definitivamente á D. Rafael Cavaller y Montserrat el servicio de construcción de una plaza mercado en el sitio llamado Huerto de Sonet y sobre el perímetro de 800 metros cuadrados con las condiciones y pactos del pliego que fundamentalmente son los siguientes: 1.º El contratista viene obligado á construir la plaza mercado, los dos lavaderos y las conducciones de agua á los mismos en la forma del reciente construido por el Ayuntamiento: 2.º La construcción de los lavaderos debe empezar á los ocho días de adjudicado el remate y terminar á los dos meses de comenzada la obra y el mercado á los quince días de puesto en posesión del solar y terminarse dentro de un año; la demora lleva una multa de 25 pesetas diarias por cada obra, que, sin reclamación alguna del contratista, percibirá el Ayuntamiento de la fianza prestada: 3.º El contratista viene obligado á pagar la expropiación del terreno necesario para el mercado otorgándose la escritura á favor del Ayuntamiento: 4.º El contratista deberá satisfacer al Ayuntamiento 7.500 pesetas así que se hayan de pagar las expropiaciones para la carretera de San Vicente y puente de Fransa ó sino dentro el término de cinco años después de construido el mercado: 5.º El contratista disfrutará durante 30 años de la administración y usufructo del mercado sin derecho á ningún otro pago, atendiéndose en cuanto á la policía á las disposiciones del Ayuntamiento; durante los 15 primeros años abonará al Ayuntamiento 500 pesetas anuales, en los 5 siguientes 750 pesetas y en los 10 restantes, 1.000 pesetas cada uno: 6.º Al concluir los treinta años deberá dejar el edificio en completo estado de conservación á cuyo efecto y para que puedan practicarse las operaciones necesarias, el Ayuntamiento intervendrá la recaudación del último año: 7.º Vendrá á cargo del contratista todos los gastos de planos, dirección facultativa y escrituras, y del Ayuntamiento el pago á la Hacienda del impuesto por la traslación del dominio.

Se convino además que hecha la recepción provisional podría el contratista retirar el depósito; que la recepción definitiva tendría lugar á la terminación del contrato; que si el contratista no terminaba la construcción dentro del plazo fijado, podría el Ayuntamiento terminarla por sí ó por medio de otro, sin más derecho por parte del rematante que el de reintegrarse de las cantidades invertidas según certificación facultativa; que desde la inauguración de la plaza no será permitida la venta de carne de todas clases, pescado, gallina, hortalizas y frutas en otros puntos que en las mesas y puestos en aquel destinados, á excepción de las tiendas de tocino que sin embargo deberán pagar al contratista la mitad del precio estipulado á sus mesas en la plaza.

Se fijaron las tarifas para los puestos de venta de todas clases, de los que no podría separarse el contratista y se convino también en que cualquier duda sobre dichas tarifas sería resuelta por el Ayuntamiento quien se obligó á no imponer ningún arbitrio sobre los puestos de venta durante el tiempo del contrato, prestando todo su apoyo al contratista; pero que si este faltaba al pago de las cantidades estipuladas á favor del Ayuntamiento sería considerado como segundo contribuyente y la municipalidad tendría derecho á hacerlas efectivas di-

rectamente de los arrendadores de los puestos.

El cootorgante D. Rafael Cavaller á fin de dejar cumplimentado el pacto 3.º cedió perpetuamente libre de todo gravamen al Ayuntamiento el terreno de la plaza-mercado con el edificio, que mide 800 metros cuadrados y la superficie de terrenos para calles que comunicarán con dicha plaza y que mide 1080 metros lindante por todas partes con resto de la finca del cedente obligándose además á redimir el censo que pesa sobre dicha finca á lo menos en la parte que puede afectar al terreno cedido, dentro el plazo de 25 años y entre tanto á pagar la pensión correspondiente, á fin de que el Ayuntamiento la posea libre de todo gravamen.

Por acuerdo de 2 de agosto de 1888 el Ayuntamiento dispuso exigir del contratista mil pesetas correspondientes á los años 1887 á 88 y del 1888 á 89 y además las 7.500 pesetas para pagar las expropiaciones de los terrenos de la plaza del colegio y puente de Fransa. Por su parte, y según aparece del acta de 27 septiembre de dicho año el contratista había formulado una reclamación porque se permitía la venta fuera de la plaza-mercado de varios artículos cuya venta según lo estipulado, solo podía tener lugar en la referida plaza, y por acuerdo de 7 de octubre del propio año se dispuso que se publicara un pregón anunciando que se obligaba á todos los vendedores de los artículos de consumo mencionados en el contrato á venderlos solamente en la plaza-mercado y que se gestionara con el contratista una modificación en las condiciones y tarifas de dicho contrato.

En cumplimiento de los referidos acuerdos se publicó el bando y por su infracción se impusieron por la Alcaldía varias multas contra cuya imposición acudieron los multados en recurso de alzada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia que por resolución comunicada en 5 de diciembre del propio año 1888 dejó sin efecto las expresadas multas, contra cuya resolución acudió el Ayuntamiento al Ministerio.

De una Real orden comunicada al Ayuntamiento en 20 de Mayo de 1889 se desprende que ya en 1887 varios vecinos habían recurrido contra la prohibición por parte del Ayuntamiento de vender los artículos de consumo comprendidos en el contrato, fuera de los puestos del mercado; que entonces la resolución del Gobernador fué confirmatoria de la de la Corporación municipal y que por el Ministerio se confirmó la decisión del Gobernador quedando por lo tanto firme la mentada prohibición aunque recomendando al Ayuntamiento que atendiendo á las circunstancias de la localidad viera si podía limitarla á los vendedores ambulantes.

En vista de la reclamación del contratista Don Miguel Castellá, cesionario de D. Rafael Cavaller formuló en 10 de octubre de 1888 para que se le indemnizara de los perjuicios que se le habían ocasionado por haberse consentido desde 1.º de septiembre anterior la venta fuera del mercado, se instruyó expediente y en 25 de octubre acordó el Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Letrado asesor Don José M.ª Alvarez, declarar responsables de tales perjuicios á los individuos del Ayuntamiento gubernativo que habían dado lugar á ellos, contra cuyo acuerdo se interpuso por los indicados, concejales recurso de alzada que fué resuelto por el Gobernador civil en el sentido de dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento reservando al Sr. Castellá los derechos de que se crea asistido para hacerlos valer donde y como viere convenirle, resolución fundada; 1.º en que no hay acuerdo del Ayuntamiento permitiendo dicha venta fuera del mercado y, por tanto no puede haber responsabilidad para los concejales: 2.º en que la responsabilidad de las corporaciones se ha de determinar por la Autoridad ó Tribunal que en último grado resuelva el expediente y por tanto es ilegal lo acordado por el propio Ayuntamiento; y 3.º en que según se pactó en la escritura de adjudicación de la subasta las partes se sujetaron á la jurisdicción del Juzgado para el conocimiento de todas las cuestiones que se suscitaran y por tanto debe el perjudicado formular su reclamación ante el fuero comun.

En 1892 se incoó un expediente para adquirir el Ayuntamiento de D. Miguel Castellá, sucesor, como contratista, de D. Rafael Cavaller adjudicatario, la administración y usufructo de la plaza-mercado, que éste tenía por durante 30 años según lo estipulado en el contrato á cuyo expediente hicieron oposición varios vecinos y fué definitivamente resuelto por Real orden comunicada al Ayuntamiento en 20 de junio de 1893 en el sentido de denegar la aprobación al convenio hecho entre las partes para dicho objeto.

Se informa además al suscrito que el contratista ha dejado de construir los lavaderos á que se obligó según el pacto 1.º de la escritura; no ha satisfecho las 7.500 pesetas para las expropiaciones de terrenos para la carretera de San Vicente y puente de Fransa; adeuda todas las anualidades al Ayuntamiento; ha alterado las tarifas establecidas, y respecto del censo procedió con la parte establecida á su división asignando 360 pesetas al terreno de la plaza-mercado, redimible al 4 y medio por ciento ó sea por la cantidad de 8.000 pesetas.

Se consulta que es lo que debe hacer el Ayuntamiento para obligar al contratista á que satisfaga las cantidades que al Ayuntamiento adeuda y realice lo demás á que se obligó según la escritura de 21 de enero de 1887?

La naturaleza del contrato está indiscutiblemente determinada no solo por las personalidades que en el intervinieron sino también en la forma en que quedó perfeccionado y por su objeto. El Ayuntamiento no contrató como personalidad jurídica capaz de derechos y obligaciones como otra personalidad cualquiera, sino que obró como entidad administrativa en el uso de atribuciones peculiares y hasta exclusivas y para el cumplimiento de obligaciones que con tal carácter tiene. El contrato se perfeccionó mediante subasta pública, forma establecida en la legislación vigente para todos los contratos que los Ayuntamientos celebran para la prestación de los servicios que las leyes les encomiendan y el objeto del contrato es precisamente la prestación de uno de estos servicios acerca del cual tienen atribuciones exclusivas los Ayuntamientos cual es el establecimiento de mercados para la venta de los artículos de consumo.

Tiene pues carácter administrativo el contrato de referencia y por tanto todo cuanto á él atañe debe regirse por las disposiciones que regulan esta clase de contratos.

Estaba vigente, cuando se celebró, el Real Decreto de 4 de enero de 1883 y con arreglo al mismo el Ayuntamiento tiene expedito el camino para hacer efectivos sus derechos aparte de lo que ya resulta estipulado en el mismo contrato.

En efecto, se dijo en el contrato que si el contratista faltaba al pago de las cantidades estipuladas á favor del Ayuntamiento, sería considerado como segundo contribuyente y la municipalidad tendría derecho á hacerlas efectivas directamente de los arrendadores de los puestos. Con arreglo á esta estipulación el Ayuntamiento puede apoderarse por su propia autoridad de la administración del mercado, cobrar los precios de los arriendos de los puestos de venta y hacerse con este producto pago de las cantidades que acredita.

Peró este pacto puede perfectamente concordarse con el artículo 29 del Real Decreto antes citado, según el cual la Corporación contratante puede rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del contratante ó por mera conveniencia de la Corporación. La conveniencia de la Corporación de rescindir el contrato resulta evidente con solo tener en cuenta la historia de éste ya que desde que empezó ha venido dando lugar á una interminable serie de cuestiones que al

Ayuntamiento perjudican y que por lo mismo ha de procurar evitarlas: sin embargo no hay necesidad de invocar esta conveniencia ya que puede invocarse el incumplimiento del contrato por parte del contratista que fué rematante en la subasta primero y de su sucesor luego.

Han transcurrido ya más de 13 años desde que se firmó el contrato y sin embargo no se han construido aun los lavaderos, cuya obra debía quedar terminada á los dos meses; han transcurrido también con gran exceso los 5 años dentro los que debía satisfacer al Ayuntamiento las 7.500 pesetas para pagar las expropiaciones para la carretera de San Vicente y puente de Fransa, y por lo mismo tanto en estos extremos, como en el de pagar determinada cantidad al Ayuntamiento cada año, como una especie de participación en los productos del mercado, resulta manifiesta la infracción de lo estipulado en el contrato ó sea de lo prevenido en el pliego de condiciones que sirvió para la subasta.

Para ir á la resolución que es consecuencia de anteriores consideraciones no puede presentarse dificultad alguna ya que no puede suscitarse duda de ninguna clase acerca del carácter público municipal que tiene el mercado de que se trata. Fué contratada su construcción por el Ayuntamiento y si bien el rematante debía pagar el precio del terreno, había de pasar este como pasó inmediatamente de adquirido á ser propiedad del municipio, libre de todo gravamen, y si bien el usufructo del mercado una vez construido, ó sea el derecho de cobrar el importe del precio de los arriendos de los puestos de venta, debía pertenecer, limitado á 30 años al contratista, era en pago del importe de la construcción y de las cantidades adelantadas para pagar el precio del terreno, sin darle ningún derecho real sobre el mercado ni el terreno en que se construyese, ni poder jamás dar lugar á suponer que tuviese dicho mercado carácter particular. Tanto es así como que dentro del contrato tiene el Ayuntamiento una participación determinada en los productos del mercado aun durante aquellos 30 años y se prohíbe la venta de los artículos que en el contrato se mencionan fuera del mercado, lo cual no podría hacerse porque constituiría un privilegio contrario á las leyes si tuviese un carácter meramente particular.

De modo pues que el derecho de cobrar el precio del arriendo de los puestos de venta, fué pura y exclusivamente una forma de pago que el Ayuntamiento estimó conveniente y que aceptó el rematante; forma de pago que era otra de las condiciones del contrato y cuyo cumplimiento dependía, como todas las demás, de la subsistencia del contrato mismo y que por consiguiente no debe respetarse desde el momento en que por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones á que estaba sujeto se da lugar á que el contrato pierda su eficacia.

Se estipuló también que el contratista pagaría una multa de 25 pesetas diarias sino terminaba las obras convenidas dentro del plazo fijado. Y como no ha terminado los lavaderos que debió construir Don Rafael Cavaller y despues su concesionario Don Miguel Castellá puede el Ayuntamiento exigirle el importe de la multa hasta el día en que se declare la rescisión ya que hasta dicho día el contrato está en vigor y el artículo 32 del citado Real Decreto determina la manera como se ha de hacer efectiva dicha multa. Ignora el suscrito si fué devuelta la fianza que el contratista debió prestar, toda vez que en el contrato se dijo que tendría derecho á retirarla cuando se hiciera la recepción provisional de la obra; pero entendiéndo que no debió devolverse puesto que no ha podido hacerse la recepción provisional de los lavaderos que no se han construido, por mas que se haya hecho de la plaza-mercado; y si esto es así, esto es, si la fianza no se ha devuelto, el importe de la multa debe hacerse efectiva gubernativamente de dicha fianza, y si fué devuelta, de los demas bienes del rematante ó su cesionario: todo sin perjuicio de la liqui-

dación que se haga de las cantidades invertidas y de las cobradas por el contratista.

En virtud pues de lo expuesto

Opina el suscrito que procede: 1.º Que el Ayuntamiento de Vendrell declare rescindido el contrato elevado á escritura pública en 21 de enero de 1887, entre el Ayuntamiento de Vendrell y Don Rafael Cavaller para la construcción de una plaza-mercado y dos lavaderos en la citada población: 2.º Que el propio Ayuntamiento declarando en suspenso dicho contrato, hasta que sea firme el acuerdo que se propone anteriormente, se apodere desde luego por su propia autoridad de la administración de la referida plaza-mercado y cobre los precios de arriendo de los puestos de venta haciendo con su importe efectivas todas las responsabilidades del contratista: 3.º Que exija á este el importe de las multas en que ha incurrido por la demora en la construcción de los lavaderos; y 4.º Que le exija también que presente una liquidación de todas las cantidades invertidas en la compra de terrenos y construcción del mercado así como de las cobradas por el arriendo de los puestos de venta haciéndole responsable de la disminución que haya podido causar en los ingresos por este arbitrio, con la alteración de las tarifas fijadas en el contrato; pudiendo el Ayuntamiento así que se haya incautado del mercado establecer las tarifas que estime justas ya sean las que se fijaron en el contrato ya otras, toda vez que irá á su cuenta en adelante la explotación de este servicio.

Esta es mi opinión que someto á otra mas ilustrada.

Barcelona 15 de enero de 1901.—José Parés.

Ajuntament

Sessió celebrada lo dia 21 del present, baix la presidència del Alcalde senyor Antich.

Sigué aprobada l'acta de la anterior.

Se dona compte d'una instancia firmada per alguns vehins del carrer Major, queixantse de les molestias que 'ls hi ocasionan los continuats ensajós d'uns grallers, en una casa del carrer de la Carniceria quals darreras confrontan ab los de las casas dels recurrents.

Lo senyor Martorell proposa l'arreglò d'alguns carrers que 's troban en molt mal estat.

Lo senyor Socias se lamenta de la trencadissa de vidres dels fanals de la il·luminació pública, especialment en los de la part forana de la població. Se acorda que per pregó se conmini ab correctius als que 's dedican á tan poch civilisadora tasca. També s'acordá en principi la adquisició, per medi de subasta, d'una certa quantitat de vidres, tallats á mida, per recambi á dits fanals.

Se acordá que desde la sessió vinenta, aquestas se tingan á las 9 del vespre, en lloch de á dos quartés com s'han tingut fins avuy dia.

Y no haventhi cap més assumptó de qué tractar se aixecá la sessió.

CRONICA

Al objecte de poguer insertar íntegro 'l dielamen referent á la qüestió de la plassa mercat, de palpitant interés, hem tingut de retirar alguns treballs destinats al present número, entre ells l'acabament del «Empell del garrofer» y la revista de teatros.

Lo mercat del diumenge passat pot donarse com á nulo a causa del persistent ploviscol que no pará casi en tot lo dia. No obstant, hi concorregueren bon número de caps de bestia bovina, quals mercats en la present temporada solen veures molt concorreguts de dita classe de bestia, y quiús prenen cada dia més importancia, com ho demostra 'l fet de que á la fira de la vila de Almazón (provincia de Soría) celebrada lo dia 13 del corrent, se feren bon número de compras de vadells que foren embarcats a la estació de dita vila ab destí á la nostra, y que sens dubte figuraran avuy en lo mercat junt ab otras partidas que s'esperavan aquest últims días procedents d'altres firas.

Lo mercat d'avuy, donchs, promet veures molt concorregut de bestia bovina

Un dia magnífich y una temperatura primaveral, després de dos dias plujosos, vingueren á alegrar la popular festivitá de Sant Joseph, que en la iglesia parroquial se celebrá ab gran esplendidesa y lluhiment, ab solemne ofici ab orquístia, prenenthi part los aplaudits artistas lírics senyors Delgado y Estany barítono y tenor respectivament, de la companyia de sarsuela que treballa en lo Cassino Circo, cantant lo primer una sentida *Salve* de Mercadante, y lo segon una altra bonica composició religiosa del mestre don Joan Rius, director de dita companyia, essent los nomenats artistes molt celebrats per la nombrosa y escullida concurrencia, abundanhi las senyoras que aprofitaren la magnificencia del dia pera lluhir sas millors galas. Tant al ofici com á la funció del vespre predicá lo distingit orador sagrat Dr. Garcia, que pronunciá dos hermosas oracions en catalá.

L'altar major apareixia bellament adornat é il·luminat ab profusió.

En lo sí de la familia se celebrá també tan popular festivitá ab la expansió y alegría consegüents, y la empresa del teatro del Cassino Circo participá de la expansió familiar, puig á la funció de la tarde hi hagué un plé com poch se 'n veuen y á la nit sino ho sigué del tot poch se 'n faltá.

Dilluns prengué possessió del Govern civil d'aquesta provincia lo nou governador D. Francisco G. Malero Ximeno.

Escullidas y variadas son las funcions que avuy y demá se posarán en escena en lo teatro del Cassino Circo.

A la tarde d'avuy se representarán las tres xistosas sarsueluetas en un acte següents: *Los aparecidos*, *La marcha de Cadiz* y *El Monaguillo*, y á la nit lo drama musical *La Cara de Dios* y la última de ditas sarsueletas.

Demá á la tarde la sarsuela en tres actes *Las dos Princesas*, que tan exit obtingué la nit del dimars, y *Los aparecidos*, y á la nit *La conquista de Madrid* y *La marcha de Cadiz*.

La Associació Catalanista de Tarragona y sa comarca, celebrarà avuy un *aplech* de propaganda al poble de Vilallonga del Camp, al objecte de difundir las doctrinas contingudas en las Bases de Manresa. Agrahim la invitació que pera assistir al *aplech* ens ha remés aquella Associació.

Lo nou governador civil d'aquesta provincia senyor Melero ha donat permís pera que puguin obrirse de nou los circuls carlistas de la mateixa que havian sigut tancats ab molin de la darrera assonada carlina.

Nostre apreciat colega, la ilustrada revista *Patria*, portaveu del centre catalanista «Las quatre barras», de Tarragona, ha publicat un número extraordinari en commemoració del segon any de la fundació d'aquella societat.

Dit número es notable á interessantíssim, conteniunt hermosos fotograbats y dibuixos dels principals monuments de Tarragona, com també un escullit text, en lo que hi figuran firmas de distingits literats tarragonins.

Funcions religioses

Aquesta tarde á las 3 ensenyansa de la doctrina cristiana, y á las 4 després del Rosari continuació del Septenari ab cant y orga y luego sermó quaresmal.

Dilluns festa de la Anunciació de la Mare de Deu, la Associació de las fillas de Maria tindrà comunió general després de la missa de 8 ab plática preparatoria; antes de la missa tindrà lloch la inauguració del rich altar donatiu de una persona devota de la Verge Inmaculada, y solemne benedicció de la preciosa imatge de Santa Teresa de Jesús. A las 10 ofici solemne en lo mateix altar. Se invita á tots los dits actes á las personas verament amants de Maria Inmaculada.

Divendres festa de s Dolors, á las 10 ofici solemne ab sermó que farà lo Rvnt. D. Joan Rós Pbre; y al vespre últim dia del Septenari predicant lo esmentat orador.

Registre Civil

Inscripcions verificadas desde el dia 17 al 23 del corrent mes.

Naiements.—Nens, 2.—Nenas, 0.

Defuncions.—Joseph Carreras Ivern de 54 anys, Pau Guardiola Ferrer de 30 anys y Llungarda Rallé Caral de 84 anys.

Matrimonis.—Cap.



ANUNCIS



LO VENDRELLI ENCH

Setmanari comarcal del Baix Penedès

PREUS DE SUSCRIPCIO

Vendrell.	1'50 pessetas trimestre
Fora.	1'75 " "
Extranger.	2 " "

Número corrent 10 cétns.—Número atrassat, 20 cts.

Anuncis, remittits y reclams á preus convencionals

Redacció y Administració: Carrer del Teatre, núm. 18.

Vinicultors:

se graduan vins á 25 céntims la mostra en lo masatzém de fustas de

ANTON TRILLAS
Carrer de Montserrat. -- VENDRELL

Sanchez y Olivé

PINTORS Y EMPAPERADORS

Variat assortit de papers de totas classes, tant per empaperar habitacions com transparents per vidres.

PREUS ACOMODOS — Sant Magí, 8.--VENDRELL

Garrofers, Taronjers LLIMONERS

Y TOTA ALTRA CLASSE DE ARBRES FRUITERS
A PREUS ECONÓMICHS

Dirigirse á **Joseph Galvez**

Constructor de Carruatjes
Casas Novas. - VENDRELL

ANTIGUA FARMACIA

de Anton Ball

VI DIGESTIU

Medicament de gran valor, recostituyent y nutritiu, se recomana á las personas que tingan una enfermetat al ventrell ó la digestió difcil, aumente l'apetit y torna las forsas perdudas.

GRAN REMEY

Fent ús del nostre medicament se curan ó quant menos s'alivian, totas las personas que tingan DOLO. siga aquest NERVIOS ó INFLAMATORI y moltas vegadas lo REUMÁTICH.

Los molts malaits curats ab aquest GRAN REMEY m'obligan á darlo á coneixer al públich.

Se ven carrer de las Garrofas, n.º 1. Farmacia.

Imprempta de Ramon Germans

Tarjetas comerciales
Talonaris
Memorandums
Facturas
Sobres timbrats, etc.

Impresos en negre y colors
Teatre, 18.—Vendrell